

de septiembre de 1988 y de 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "E. R. Squibb & Sons", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1988, por la que se denegó la marca número 1.164.998, "CARDIOPLEX", clase 5, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto, mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 1989, confirmamos dichos actos ajustados a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3958** *RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 587/1993, promovido por "Bayer AG".*

En el recurso contencioso-administrativo número 587/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bayer AG», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1992, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bayer AG», representada por el Procurador de los Tribunales señor Alvarez Buylla Ballesteros, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial (hoy Oficina Española de Patentes y Marcas), que concedió la inscripción de la marca número 536.990 "Allina Glass" y gráfico, la declaramos conforme al ordenamiento jurídico, confirmando los actos administrativos, sin hacer expresa consideración en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3959** *RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 482/1993, promovido por "C and A Brenninkmeyer".*

En el recurso contencioso-administrativo número 482/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C and A Brenninkmeyer», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C and A Brenninkmeyer», representada por la Procuradora de los Tribunales señora Ortiz Cornago, contra desestimación por silencio del recurso de reposición, promovido contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992, por el que se concedió la

inscripción de la marca número 1.542.873, "HOENIG", declaramos dichos actos contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3960** *RESOLUCION de 15 de enero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 843/1990, promovido por "Frigo, Sociedad Anónima".*

En el recurso contencioso-administrativo número 843/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1989 y 3 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de junio de 1989, que concedió la inscripción del modelo industrial número 116.600 "Envases para helados", ampliado a la desestimación expresa, mediante Resolución de fecha 3 de septiembre de 1990, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno ambas resoluciones, por no ser conformes a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3961** *ORDEN de 30 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 863/1992, interpuesto por don Joaquín Reda Brunet y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 863/1992, promovido por don Joaquín Reda Brunet y otros, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Joaquín Reda Brunet, doña Carmen Reda Gómez, doña Caterina Reda Gómez y don Vicente Soler Illueca, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de junio de 1990, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Director general de Ordenación Pesquera, de 13 de abril de

1988, imponiendo a los interesados sanciones como consecuencia de infracciones de pesca, por ser aquella Resolución, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1996.—P.D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

**3962** *ORDEN de 30 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 727/1992, interpuesto por don José María Vázquez de Prada Merino.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 14 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 727/1992, promovido por don José María Vázquez de Prada Merino, sobre resolución de compromiso para la suspensión temporal de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

**3963** *ORDEN de 30 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 2.846/1993, interpuesto por don Francisco José Martínez García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 15 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 2.846/1993, promovido por don Francisco José Martínez García, sobre honorarios correspondientes a peritaje de valoraciones de tierras expropiadas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso interpuesto por don Francisco José Martínez García contra resolución de 9 de octubre de 1992, de la Subdirección General de Infraestructura del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, y contra la Orden de 13 de octubre de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la primera, actos que quedan anulados y sin efecto por no ser ajustados a Derecho. Fijamos como honorarios devengados por el actor y que deben ser satisfechos por la Administración demandada la cantidad de 3.153.333 pesetas, por los trabajos de peritación a que se refiere este recurso, a cuyo pago condenamos expresamente a la Administración. Lo anterior es sin perjuicio de que la Administración deduzca lo que el actor hubiere recibido en concepto de honorarios cuya percepción debe considerarse a cuenta de los que aquí han sido fijados. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

**3964** *ORDEN de 30 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 109/1986, interpuesto por don Juan Bautista Pavía Gil.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 109/1986, promovido por don Juan Bautista Pavía Gil, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Bautista Pavía Gil contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y la procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**3965** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/371/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referido interpuesto por don Eugenio Gómez Rodrigo, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de marzo de 1995, denegatorio de indemnización por los posibles daños derivados de la entrada en vigor del Acta Unica Europea.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**3966** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/376/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referido interpuesto por don José Luis Vilar Guañabens, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, denegatorio de indemnización por los posibles daños derivados de la entrada en vigor del Acta Unica Europea.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza